



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 080014189006-2019-00162-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4

DEMANDADOS: MARTA CECILIA CODINA MENCO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se acepte cesión de crédito. Sírvasse proveer. Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto informe secretarial, que se allega el presente proceso con solicitud de aceptación de cesión de crédito que hace la parte demandante **BANCO DE BOGOTA** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT** identificada con NIT. 830.053.994-4.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C., establece: “La cesión de crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”.

Así mismo el artículo 1960 ibídem, consagra: “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.”.

La cesión de crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, quien toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito y/o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, quien acepta y toma el nombre de cesionario.

En consecuencia, se acepta la cesión de crédito visible en estante digital que hace **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en su calidad de demandante del crédito dentro del presente proceso, y cedente, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT** por medio de su apoderado especial **ALEXANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA**, para que tenga efecto la misma en contra del deudor **MARTA CECILIA CODINA MENCO**.

En virtud a que nos encontramos dentro de un proceso ejecutivo en el cual la parte ejecutada se encuentra notificada, es por ello que se accederá a la cesión del crédito, y la respectiva notificación de la parte ejecutada se entenderá surtida con la notificación del presente auto por estado como se consignará en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión presentada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en su calidad de demandante cedente, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT**.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: Para todos los efectos legales se reconoce a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT.**, como cesionario del crédito, garantías y privilegios que le corresponden al **BANCO DE BOGOTA S.A.**, dentro del presente proceso.

TERCERO: ENTIENDASE que la notificación al deudor – demandado **MARTA CECILIA CODINA Menco** de la cesión de derechos de crédito, efectuado entre **BANCO DE BOGOTA S.A** en su calidad de demandante cedente, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT** se surtirá con la notificación del presente auto por estado.

CUARTO: Requerir al cesionario nombrar apoderado judicial que lo represente, si lo considera necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 009 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 25 de Enero de 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 080014189006-2019-00162-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
DEMANDADOS: MARTA CECILIA CODINA MENCO.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar solicitada, sírvase proveer. Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria,

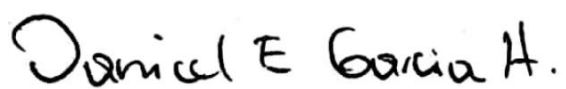
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros de propiedad de la demandada **MARTA CECILIA CODINA MENCO, identificada con cedula de ciudadanía No.32705811**, que tenga o llegare a tener depositado en la cuenta de ahorro, corriente o CDT o cualquier otra denominación que reciba en MIBANCO. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 20.700.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 009 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 25 de Enero de 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA